



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA VINCULACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**



**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que, los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”; “Administrar el patrimonio público honradamente y con apego irrestricto a la ley, y denunciar y combatir los actos de corrupción”; “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”; y, “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”.

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de la Educación Superior dispone que son funciones del Sistema de Educación Superior: “Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Son deberes de las y los servidores públicos: “h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”.



Que, el numeral 11 y 13 del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece entre sus varios principios: La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas; Se garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “Política institucional de Ética en la investigación. - El directorio o máximo órgano de cada institución pública o privada que desarrolle actividades relacionadas con ciencia, tecnología o con sus aplicaciones, expedirá una política de ética en la investigación; se encargará de aprobar los protocolos éticos para ser la instancia de enlace y coordinación entre las respectivas instituciones y la Comisión Nacional de Ética en la investigación”. En caso de conflicto ético generado en el marco de una investigación, la entidad conformará una comisión, conforme su normativa interna, encargada de dirimir el conflicto. En caso de investigaciones en seres humanos se estará a lo establecido en las normas de la materia.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “Libertad de investigación. - Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales...”

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: Ética en la investigación científica. - Los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en la investigación científica estarán desarrollados en un Código Ético Nacional, el cual deberá contemplar al menos los siguientes ámbitos: El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad; Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación; Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades; Respeto y protección de los derechos de las personas partícipes en investigación; Confidencialidad de los datos personales, así como aquellos exceptuados en el Código Ético Nacional, obtenidos en procesos de investigación; y, Respeto a los animales con fines de experimentación.

Que, el artículo. 38 del Reglamento de Régimen Académico, establece: Ética y honestidad académica. - Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el



efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación. b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor. d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación. e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Que, el artículo 213 del Estatuto Universidad Estatal Amazónica, establece en el Régimen Disciplinario: La identidad de la comunidad universitaria debe expresarse en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y practicar los principios y valores que caracterizan a la institución y que le permitan el cumplimiento cabal de los fines y objetivos de la Universidad Estatal Amazónica. Las autoridades, personal académico, estudiantes y personal administrativo observarán las normas disciplinarias de conducta institucional y velarán por el prestigio y progreso de la Universidad Estatal Amazónica. La disciplina, la lealtad, el respeto mutuo y la práctica de los valores éticos, cívicos y morales, constituyen las normas básicas del desarrollo y convivencia institucional, que estarán establecidos en el respectivo Código de Ética.

Que, en el Plan Estratégico Institucional 2022-2026 se establecen en el apartado valores de la UEA: Las y los estudiantes, docentes, investigadores, empleados y trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para el desempeño diario de sus competencias, atribuciones y actividades deberán observar los valores y principios detallados a continuación:

HONESTIDAD. No copiar de fuentes no autorizadas, no mentir, ni apropiarse en forma alguna de cualquier tipo de información, documento o trabajo. Deben mantener en reserva cualquier información sobre pruebas, exámenes y cualquier otra evaluación de carácter confidencial. **RESPECTO** Cuidar la integridad y la honra de las personas que conforman la comunidad universitaria, y respetar las instalaciones y equipamientos de la Universidad Estatal Amazónica. **JUSTICIA** Buscar y aceptar el equilibrio y la verdad en las decisiones personales y de los demás, aceptar la distribución de deberes y derechos entre miembros de la comunidad



universitaria, respetar el orden jurídico establecido; no desarrollar actividades de proselitismo, propaganda político-partidista o religiosa, en los predios universitarios. **SOLIDARIDAD** Colaborar con quien lo necesite, a través de acciones desinteresadas en beneficio de otros y de objetivos y proyectos de interés común. **TOLERANCIA** Aceptar a los demás como son, con sus defectos y cualidades, respetar su integridad personal y opiniones, aunque sean distintas a las propias, entendiendo que la diversidad enriquece a una comunidad. No realizar actividades discriminatorias de ningún tipo, sean de carácter racial, político o religioso. **RESPONSABILIDAD** Actuar con compromiso, madurez, responsabilidad y puntualidad en las actividades universitarias y en todos los actos en los que participen de forma académica y social. **LEALTAD** Ser consecuentes con la Universidad Estatal Amazónica y colaborar con la institución y sus autoridades en caso de requerir su intervención para aclarar cualquier investigación y sumario de violencia al código de ética vigente.

Que, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en ejercicio de su autonomía responsable,

RESUELVE EXPEDIR:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN DE
LA**

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

TÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Definición. - El Código de Ética de la Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica (CEIV-UEA) es una declaración de principios éticos, valores y conductas esperadas por parte de toda la comunidad universitaria, destinado a la práctica de los valores y un comportamiento consecuente con los mismos.

Art. 2. Objeto. - El presente código tiene por objeto establecer el régimen general de principios y valores que guían el desarrollo de todas las actividades de investigación o vinculación y sus productos en la Universidad Estatal Amazónica. Sus objetivos son: a) Mejorar la calidad de la investigación y vinculación en todos sus campos. b) Establecer mecanismos para garantizar la honestidad, la responsabilidad y el rigor de la investigación. c) Adquirir buenas prácticas científicas en la etapa de formación, ejecución de actividades y difusión de resultados de la investigación y/o vinculación.



Art. 3.- Ámbito. - El presente código de ética rige para todas las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, técnicos docentes y trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica (en adelante miembros de la Comunidad Universitaria) involucrada de forma directa o indirecta en actividades de investigación o vinculación, así como en la gestión de procesos investigativos en todas las sedes de la Universidad Estatal Amazónica, esto es Campus Matriz, Lago Agrio y Pangui.

Asimismo, rige a los miembros de la comunidad universitaria, que desarrollan actividades patrocinadas por la institución dentro y fuera del territorio nacional, tales como años sabáticos, licencias, becas, pasantías académicas, comisiones, capacitación, estancias, patentes, asistencia a congresos e intercambios educativos.

TÍTULO II

Art. 4.- Principios Generales. - La investigación institucional en líneas generales se rige por: ética, humanismo, libertad, inclusión no discriminación, equidad de género, pensamiento creativo y cultural y demás principios establecidos en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica y demás normativa interna.

Sin detrimento de los principios éticos descritos en los artículos 5 y 6 del presente Código.

PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 5.- Principios Éticos. - Son las reglas y directrices que dirigen el comportamiento de las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo de la Universidad Estatal Amazónica, en sus interrelaciones en los procesos de la investigación, vinculación y aprendizaje, en la medida en que participen en actividades de docencia, investigación o vinculación.

Art 6.- Principios éticos en los procesos de la investigación y vinculación. - Los principios éticos que rigen los procesos de la investigación y vinculación en la Universidad Estatal Amazónica son: a) Honestidad Académica; b) Pertinencia; c) Desarrollo continuo de capacidades y competencias; d) Responsabilidad y confidencialidad en el manejo de la información; e) Liderazgo y alianza cooperativa; y, f) Compromiso con la sociedad.

CAPÍTULO I



Art. 7. – Honestidad Académica. - El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al acto de mentir como falsear intencionalmente la información con el propósito de engañar. Hacer trampa incluye dar o recibir ayuda no autorizada; además, hace referencia a la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona.

Plagiar se define como copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias. Contravenir a los preceptos señalados, constituyen faltas previstas en el literal g), inciso segundo del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en concordancia con las disposiciones de la Normativa que Regula el Procedimiento Disciplinario institucional.

Art. 8.- Buenas prácticas aplicables. - El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o información de pares dentro de los procesos de evaluación
- c) No usarán soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no hayan sido autorizados o no sean académicos.
- d) No reproducirán en lo sustancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma.
- e) No se asociarán para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación presenciales o virtuales.
- f) No accederán sin autorización a reactivos o respuestas para evaluaciones.
- g) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas en su evaluación.
- h) Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar



las directrices institucionales y expondrá dicha conducta a las instancias pertinentes.

i) Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control del plagio y establecerán estrategias para eliminarlo (utilización de licencias "creative commons").

j) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.

k) No utilizarán en el ámbito docente o de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes.

l) No se empleará ni publicará como propios los datos o información que están archivados en repositorios físicos, digitales o de aulas virtuales, producto de datos no analizados, artículos presentados y no aprobados, etc., cuya autoría pertenezca a otra persona, sin la debida autorización.

m) Abstenerse de enviar trabajos de investigación y vinculación a eventos o publicaciones científicas donde somos parte de la organización o del comité de revisores, de manera que nos convirtamos en juez y parte de nuestros trabajos de investigación y vinculación.

n) Hacer constar claramente en los trabajos que publiquen su pertenencia a la Universidad Estatal Amazónica. En el caso de investigadores adscritos a otras estructuras de investigación internas o externas, la filiación a la Universidad Estatal Amazónica debe ser prioritaria en donde no provoque conflictos de interés con otras instituciones, y debe quedar claramente identificada.

o) Se tendrá particular cuidado en el respeto de los derechos de los estudiantes, reconociendo su autoría sobre las investigaciones en las que se encuentren registrados y hayan participado activamente, en los trabajos de titulación o cualquier comunicación científica que hayan adelantado.

CAPÍTULO II

Art. 9.- Pertinencia. - Los procesos de investigación y vinculación en la Universidad Estatal Amazónica garantizan el cumplimiento del principio de pertinencia que, según el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior implica "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la



sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”.

Art. 10.- Buenas prácticas aplicables. - El principio de pertinencia se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo:

- a) Buscar oportunidades para contribuir y participar en los procesos de docencia, investigación y vinculación, fundamentándose en los planes de desarrollo local, regional, nacional e internacional vigentes; y la visión, misión, plan estratégico y valores institucionales y Modelo Educativo de la UEA.
- b) Llevar a cabo todas sus actividades respetando las leyes, normas, reglamentos y procedimientos nacionales y/o internacionales vigentes, en correspondencia con la normativa interna de la UEA aplicables a cada especialidad; y,
- c) Aclarar a las partes interesadas los propósitos, expectativas, estrategias y limitaciones de sus actividades, antes del inicio de un programa o proyecto de investigación y vinculación.

CAPÍTULO III

Art. 11.- Desarrollo continuo de capacidades y competencias. - El desarrollo de capacidades y competencias en los ámbitos de la investigación y vinculación implica la formación continua de todos los miembros de la comunidad universitaria para generar productos que cumplan con los estándares de calidad solicitado por la Universidad Estatal Amazónica y otras partes interesadas.

Art. 12.- Buenas prácticas aplicables. - El principio de desarrollo continuo de competencias para la investigación y vinculación se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Revisar y actualizar regularmente sus conocimientos, métodos y prácticas de investigación y vinculación acorde a los avances y tendencias nacionales e internacionales;
- b) Utilizar metodologías y técnicas en su estudio, formación, consulta y supervisión por parte de personas competentes;



- c) Desarrollar permanentemente capacidades y competencias en sus campos específicos de conocimiento y otras destrezas relacionadas con la optimización de los recursos, la propiedad intelectual y la difusión de la investigación y vinculación a la comunidad científica y a la sociedad;
- d) Transferir los resultados de la investigación y/o vinculación a la comunidad científica y a la sociedad, garantizando alta rigurosidad;
- e) Realizar sus actividades de investigación y/o vinculación oportunamente, de acuerdo con los plazos y cronogramas establecidos;
- f) Asistir y participar diligentemente en las clases, laboratorios, seminarios, giras, y otras actividades de investigación y vinculación debidamente aprobadas por las autoridades competentes;
- g) Participar activamente en las actividades que la UEA diseñe para su formación, tales como pasantías, trabajo de campo, participación en redes, estancias, vinculación con la comunidad, entre otros, respetando las políticas de la institución;
- h) Consignar en su hoja de vida información verídica y verificable relacionada con sus competencias, calificaciones, méritos científicos, títulos e información adicional que solicite la UEA
- i) Desarrollar investigación asociada a su formación de tercer y cuarto nivel, acorde a las líneas de investigación y vinculación institucional vigente.
- j) Fomentar la inclusión educativa a partir del empleo de metodologías adecuadas en el caso de personas con discapacidad;

CAPÍTULO IV

Art. 13.- Responsabilidad y Confidencialidad en el manejo de la información. - Este principio hace referencia a la aplicación de las acciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se genere en los procesos de enseñanza, investigación y vinculación. La confidencialidad significa que la información no se pone a disposición ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados; la integridad es el mantenimiento de la exactitud y completitud de la información y sus métodos de proceso; y, la disponibilidad es el acceso y utilización de la información y los sistemas de tratamiento de la misma por parte de los individuos, entidades o procesos autorizados cuando lo requieran.

Art. 14.- Buenas prácticas aplicables. - El principio de responsabilidad y confidencialidad en el manejo de la información para la investigación y vinculación se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos:



- a) La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación es la instancia responsable de garantizar la disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información, software, hardware, datos y comunicaciones institucionales; estableciendo normas y políticas internas para su gestión.
- b) Acoger los acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad que la UEA genere o que hayan sido solicitados por otras personas o instituciones participantes en los procesos de investigación y vinculación;
- c) Organizar, almacenar, mantener, analizar, transferir y/o disponer de la información, de tal manera que se impida la pérdida, el acceso no autorizado o divulgación de información confidencial;
- d) Asegurar de que toda la documentación solicitada para efectos de evaluación se ha completado, este claramente escrita en un lenguaje comprensible que permita distinguir plenamente entre suposiciones, especulaciones, conclusiones y juicios, y seguir las normas académicas en el reconocimiento de la autoría de todas las fuentes de información;
- e) Documentar las fuentes de información y el proceso de análisis en cada tarea de manera detallada, para permitir que un par evaluador verifique y evalúe que el trabajo cumple con todos los estándares y objetivos propuestos;
- f) Aplicar todos los medios para evitar la pérdida de los datos y la documentación durante su vida útil; y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo;
- g) No divulgar en el transcurso de la investigación o vinculación resultados obtenidos por terceros, que aún no han sido publicadas.

CAPÍTULO V

Art. 15.- Liderazgo y Alianza Cooperativa. - El principio de liderazgo y alianza cooperativa implica el compromiso personal de alcanzar los objetivos estratégicos determinados por la institución para los ámbitos de la investigación y/o vinculación, mediante la participación articulada de los distintos sectores con carácter multidisciplinario e interinstitucional.

Art 16.- Buenas prácticas aplicables. - El principio de liderazgo y alianza cooperativa se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Desarrollar e implementar planes que se articulen a la visión estratégica institucional;



- b) Propender al trabajo colaborativo evitando conductas de oposición a los demás o de competencia mal entendida;
- c) Cumplir con todos los acuerdos generados a través del trabajo colaborativo;
- d) Asumir el rol de líderes sin restringir injustificadamente a los miembros de su equipo en el planteamiento, ejecución, desarrollo y expectativas de sus programas o proyectos de investigación y vinculación;
- e) Integrar a miembros a grupos y/o proyectos de investigación y/o vinculación, sin ningún tipo de discriminación prevista en la Constitución y la ley;
- f) Se organizarán de tal forma que todos los miembros de los equipos a los que pertenecen obtengan o reciban los mismos beneficios, para generar equidad en las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional.
- g) Evitar dar beneficios o ventajas a los compañeros de forma selectiva o por causas subjetivas;
- h) Evitar que situaciones personales afecten el desarrollo de las actividades de investigación y/o vinculación propendiendo la superación de problemas;
- i) Informar oportunamente a las instancias pertinentes sobre todos los cambios que se pueden suscitar en el desarrollo de sus actividades: investigativas o de aprendizaje, tanto en términos de cumplimiento de objetivos, plazos y de ser el caso en la gestión presupuestaria.
- j) Las creaciones intelectuales producto del accionar investigativo en la UEA, se registrarán de conformidad al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y actuará en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados y otros instrumentos internacionales en materias relativas a propiedad intelectual y conocimientos tradicionales. Los derechos intelectuales como son: autor, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales, indicaciones geográficas, topografías, obtenciones vegetales, etc.; serán respetados y reconocidos, con la finalidad, además, de crear una real transferencia de tecnología y convertir a la propiedad intelectual en una herramienta de desarrollo del país.

CAPÍTULO VI

Art. 17.- Compromiso con la sociedad. - Las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo, generarán estrategias que integren acciones de relacionamiento con la comunidad, que estimulen la



vinculación entre la sociedad y la academia, enriqueciendo la experiencia investigativa y de vinculación, a fin de generar soluciones a problemas socio-económicos, en el marco de la responsabilidad social prevista en la ley.

Art. 18.- Buenas prácticas aplicables. - El principio de compromiso con la sociedad se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Promover la vinculación de la teoría con la práctica en relación con su medio social y natural.
- b) No generar expectativas falsas sobre posibles contribuciones que desde la UEA se puedan proporcionar.
- c) Promover el respeto por la cultura y normatividad de las instituciones y organizaciones con las que se vinculen.
- d) Cuidar y promover el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y materiales de trabajo de la entidad en la que colabore.
- e) Comunicar los resultados de la investigación a las comunidades implicadas, empleando un lenguaje y metodologías pedagógicas de difusión de conocimiento enfocado a no especialistas.
- f) El investigador debe velar por la protección y bienestar del paisaje eco sistémico durante la ejecución de los proyectos de investigación o vinculación, en especial aquellos donde existan especies protegidas y en peligro de extinción.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Art. 19.- De la investigación con animales domésticos y fauna silvestre. - La Universidad Estatal Amazónica considera que la investigación con animales domésticos y fauna silvestre es un tema delicado, por lo cual es necesario aplicar procedimientos de investigación que precautelen el bienestar de los animales.

Art. 20.- Buenas prácticas aplicables. - En la investigación con animales domésticos y fauna silvestre se debe aplicar los siguientes comportamientos:

- a) Cumplir con la normativa para bienestar animal de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) de la República del Ecuador.
- b) Los docentes/mentores deben transmitir en los estudiantes/practicantes y participantes los desafíos éticos involucrados en la investigación con animales.



- c) Los investigadores deben mantener un perfeccionamiento constante de las técnicas de enseñanza y/o entrenamiento en el manejo adecuado a los estudiantes/practicantes y, actores involucrados.
- d) Las instalaciones destinadas a la investigación deben cumplir con el área vital establecida por los instructivos técnicos para evitar hacinamientos.
- e) Que los animales se encuentren: libres de hambre y sed, estrés físico y térmico, enfermedades, lesiones y miedos para que expresen un patrón de comportamiento normal.
- f) Que el traslado no se haga en horas de temperaturas extremas, y que se realicen en vehículos apropiados y en número de animales adecuado.

CAPÍTULO II

Art. 21.- De la investigación en paisajes ecosistémicos. - La Universidad Estatal Amazónica considera que el paisaje ecosistémico, es vulnerable a acciones antrópicas y natural lo cual requiere medidas adecuadas de manejo y protección, para ello es necesario aplicar procedimientos de investigación que precautelen el paisaje y los recursos biodiversos.

Art. 22.- Buenas prácticas aplicables. - En la investigación con animales domésticos y fauna silvestre se debe aplicar los siguientes comportamientos:

- a) Cumplir con las regulaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente en lo relacionado a las investigaciones que involucre flora y fauna.
- b) El investigador debe velar por la protección y bienestar del paisaje ecosistémico durante la ejecución de los proyectos de investigación, en especial aquellos donde existan especies protegidas y en peligro de extinción.
- c) La investigación en zonas del paisaje ecosistémico en donde existe algún peligro de daño, debe ser reemplazada por aquellas en zonas del paisaje eco sistémico menos sensibles, siempre que sea posible y no se comprometa los objetivos de la investigación. Se debe buscar los métodos de investigación menos destructivos.
- d) El daño al paisaje ecosistémico debe ser reducido al mínimo. Se debe proteger tantas formas de vida como sea posible y, para ello, se debe utilizar el menor número de ellas. Se debe evitar el daño de ecosistemas con especies protegidas o en peligro de extinción.
- e) Cuanto menor sea el daño al paisaje ecosistémico mayor será el valor del beneficio derivado de la investigación y la justificación para hacerla.



Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los del ambiente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Art. 21.- Fin de la Comisión. - La Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica (CEIV-UEA) es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

Art. 22.- Integración de la Comisión. - La Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica estará integrada por:

- a) El Decano/a de Investigación o su delegado, quien preside;
- b) El Decano/a de Vinculación o su delegado.
- c) Un Decano/a elegido de entre los decanos de las facultades o su delegado; y,
- d) Dos docentes titulares con amplia trayectoria en investigación
- e) Actuará en calidad de Secretario/a la Secretaria del Decanato de Investigación

De considerarlo necesario el presidente/a de la comisión podrá solicitar la participación de un abogado de las distintas instancias institucionales, quienes tendrán derecho a voz sin voto.

El Comité de Ética, sesionará de forma ordinaria cada tres meses, sin embargo, de requerir reuniones fuera del plazo establecido, el presidente de dicho Comité podrá convocar con 4 días de antelación a los miembros, para analizar casos específicos.

El quórum estará conformado por la mitad más uno de los miembros del CEIV.

Art. 23.- Funciones de la Comisión. - Son funciones de la Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación de la UEA las siguientes:

- a) Realizar una vigilancia permanente a las actividades de investigación, para su correcto desarrollo enmarcado en los instrumentos normativos institucionales y nacionales.



- b) Realizar la correspondiente investigación sobre supuestos casos de vulneración e inobservancia a principios éticos, a petición de parte o de oficio.
- c) Emitir resoluciones y/o informes que servirán de guía a las instancias institucionales competentes, para la toma de acciones correspondientes. El Comité no es un organismo sancionador
- d) Recomendar y aprobar los cambios sobre los casos que se presenten ante el Comité de Ética de Investigación y Vinculación Innovación relacionados con animales domésticos, fauna y flora, según sea el caso
- e) Y, demás funciones que de acuerdo con su naturaleza corresponda o se atribuyan de ser el caso.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

Art.24.- Procedimiento para determinar la existencia de conductas antiéticas en los procesos de investigación y/o vinculación. – Dentro de la Universidad Estatal Amazónica para determinar la existencia de conductas antiéticas en los procesos de investigación y vinculación, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Los Decanatos de las Facultades, Sedes o Coordinaciones de Carrera según corresponda, informará a la Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica (CEIV-UEA), las acciones u omisiones que podrían considerárselas como antiéticas y por tanto contrarias a las disposiciones que constan en el presente cuerpo normativo.
- b) La Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica (CEIV-UEA), procederá con la respectiva investigación y análisis del caso sometido a su conocimiento, en el caso de no considerar que existan elementos suficientes para continuar con un procedimiento de investigación, archivarán la denuncia; caso contrario, de verificarse claros indicios del cometimiento de una posible infracción antiética, deberán elaborar un informe, el cual deberá ser trasladado al Consejo Universitario.
- c) El Consejo Universitario procederá de conformidad con lo que dispone el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, respecto al régimen disciplinario, faltas y sanciones, así como lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la UEA.

CAPÍTULO II



RESPONSABILIDADES

Art. 25.- Responsabilidades. - Las autoridades, investigadores, profesores, estudiantes, empleados, trabajadores y/o personal externo tienen el deber de cumplir con sus actividades de investigación y/o vinculación con eficiencia, honestidad, esmero, puntualidad, respeto, y cortesía, en un ambiente de tolerancia y buen trato, correspondiéndoles ser portadores de la difusión de los valores universales de la educación superior, el humanismo, la ética en la investigación y vinculación. Cualquier miembro de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, podrán reportar actos que infrinjan el presente Código, de manera directa a la Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación, o, a través de cada una de las Comisiones de Investigación y Vinculación de cada unidad académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los expedientes de los comportamientos antiéticos que no estén descritos en el presente Código, serán remitidos a la Comisión de Ética de la Universidad Estatal Amazónica, para su análisis conforme la normativa que regla su funcionamiento.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los ocho (08) días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro (2024)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón. – Siento como tal, que la aprobación del **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**, fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XXXI del 08 de octubre de 2024.



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y cuatro (24) días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro (2024).

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO